

## **SANCIONES COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE AISLAMIENTO, CUARENTENA, COLABORACIÓN CON LAS AUTORIDADES SANITARIAS EN LA INVESTIGACIÓN EPIDEMIOLÓGICA, SEGÚN ORDEN DOGA DE 29/08/2020**

Cuando una persona sea diagnosticada de infección por el Covid, se procederá de manera inmediata a la identificación de sus contactos estrechos.

Una vez identificados los contactos estrechos, se les dará a estos, además de otras recomendaciones higiénico-terapéuticas que procedan, la indicación expresa de la necesidad de realizar una cuarentena domiciliaria durante 14 días contados desde la fecha del último contacto con la persona diagnosticada de la que sean contacto estrecho.

En caso de que alguien con síntomas compatibles con el coronavirus o confirmado como infectado se niegue a realizar las pruebas de diagnóstico, podría llegar a valorarse la realización forzosa de los test mediante una autorización judicial. En todo caso, el paciente también podría tener que hacer "aislamiento forzoso" al suponer un riesgo para la salud pública, al igual que los contactos estrechos de un contagiado que se nieguen a hacer cuarentena.

### **TIPIFICACIONES**

Las infracciones serán sancionadas guardando la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, y se establecerá una escala de mínimo, medio y máximo para el nivel de calificación establecido, en función del incumplimiento de las advertencias previas, el número de personas afectadas, los perjuicios causados y la permanencia y transitoriedad de los riesgos, entre otros.

La falta de colaboración con las autoridades sanitarias en la investigación y búsqueda de contactos en casos de COVID-19, es decir negativa a identificar contactos y suministro de datos incorrectos o inveraces, ocultación de datos, resistencia o la obstrucción, será tipificada como infracción grave.

Se valorará en cada caso la concurrencia de las circunstancias de riesgo para la salud, del grado de intencionalidad, la gravedad de la alteración sanitaria y social producida, la generalización de la infracción y la reincidencia, y podrá llegar a calificarse la conducta como muy grave.

Se considerará la **circunstancia agravante** de «grave alteración sanitaria y social», entre otros, en los casos en que la persona rompa la cuarentena para acudir a eventos sociales multitudinarios, fiestas o celebraciones, establecimientos abiertos al público, o la realización de otras actividades que impliquen la existencia de aglomeraciones de personas. También se considerará la existencia de este agravante en los casos en que la conducta de incumplimiento de la cuarentena no sea aislada, sino que sea repetida. Asimismo, se considerarán como circunstancias agravantes, en especial, el contacto estrecho con personas de carácter vulnerable a la enfermedad y los perjuicios causados en el caso de que el incumplimiento de la cuarentena haya provocado la necesidad de cierre de actividades.

## **SANCIONES**

### **1. Incumplimiento de la obligación de cuarentena**

En el caso del incumplimiento simple de la obligación de cuarentena, teniendo en cuenta la tipificación como infracción grave, y si no concurren otras circunstancias agravantes, se propondrá la sanción en su grado mínimo, por lo que su cuantía será de 3.005,07€ a 6.010,12€, valorando las circunstancias de cada caso.

En el caso del incumplimiento de la obligación de cuarentena, teniendo en cuenta la tipificación como infracción grave y, además, que concurren otras circunstancias agravantes, se propondrá la sanción en su grado medio o máximo, valorando las circunstancias concurrentes, por lo que su cuantía será de 6.010,13€ a 10.517,71€, en el caso del grado medio, y de 10.517,72€ a 15.025,30€, en el caso del grado máximo.

### **2. Incumplimiento de cuarentena en el caso de resultar la persona positiva**

En el caso de que la persona que incumple la cuarentena fuera finalmente en ese momento positiva por COVID-19, cuando por las circunstancias específicas concurrentes se aprecie que no ha existido contacto estrecho o relación con otras personas, la infracción será considerada como grave y se propondrá la sanción en su grado mínimo, por lo que su cuantía será de 3.005,07€ a 6.010,12€, valorando las circunstancias concurrentes.

En otro caso, se propondrá la sanción en su grado medio o máximo, valorando las circunstancias concurrentes y el riesgo y alteración sanitaria producida, por lo en el caso de grado medio, su cuantía será de 6.010,13€ a 10.517,71€, en el caso del grado máximo y de 10.517,72€ a 15.025,30€.

En el caso de que se aprecie la producción de alteración, daños o riesgos sanitarios graves, la infracción será considerada como muy grave, se propondrá la sanción de 15.025,31€ a 120.202,42€, según circunstancias.

### 3) Incumplimiento de la obligación de aislamiento

En el caso de incumplimiento de la obligación de aislamiento, cuando por las circunstancias específicas concurrentes se aprecie que no ha existido contacto estrecho o relación con otras personas, la infracción será considerada como grave y se propondrá la sanción en su grado mínimo, por lo que su cuantía será de 3.005,07€ a 6.010,12€, valorando las circunstancias concurrentes.

En otro caso, se propondrá la sanción en su grado medio o máximo, valorando las circunstancias concurrentes y el riesgo y alteración sanitaria producida, por lo que su cuantía será de 6.010,13€ a 10.517,71€ euros, en el caso del grado medio, y de 10.517,72€ a 15.025,30€, en el caso del grado máximo.

En el caso de que se aprecie la producción de alteración, daños o riesgos sanitarios graves, la infracción será considerada como muy grave. En estos casos, se propondrá la sanción atendiendo a las concretas circunstancias concurrentes, siendo su grado mínimo, de 15.025,31€ a 120.202,42€, y podrá proponerse la sanción muy grave en su grado medio, o máximo, valorando las circunstancias del caso.

### 4) Incumplimiento de la obligación de colaboración con las autoridades sanitarias en la investigación epidemiológica de casos COVID-19.

En los casos en que la falta de colaboración con las autoridades sanitarias en la investigación y búsqueda de contactos en casos del COVID-19, si no concurren otras circunstancias agravantes, se propondrá la sanción en su grado mínimo, por lo que su cuantía será de 3.005,07€ a 6.010,12€.

Si se aprecian circunstancias agravantes, se propondrá la sanción en su grado medio o máximo, valorando las circunstancias concurrentes y el riesgo y alteración sanitaria producida, por lo que su cuantía será de 6.010,13€ a 10.517,71€, en el caso del grado medio, y de 10.517,72€ a 15.025,30€, en el caso del grado máximo.

## **COMPETENCIA PARA EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

Le corresponderá al personal funcionario de las jefaturas territoriales de la Consellería de Sanidad y al personal de la Inspección de Servicios Sanitarios de la Consellería de Sanidad o de la Dirección General de Salud pública que se designe al efecto desarrollar la instrucción de estos procedimientos sancionadores.